



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCION No. 739 - DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1452 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMA DE ARAUCA - MUNICIPIO DE ARAUQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986; Ley 3 de 1991; Ley 9 de 1989; Ley 1537 de 2012; Ley 1579 de 2012, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que la Administración Departamental expidió la Resolución No. 1452 del 19 de agosto de 2020, por medio de la cual se transfiere un subsidio familiar de vivienda en especie equivalente a una vivienda de interés social, al hogar en cabeza de **LEIDY KARINA CELIS QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.359.118. 1
2. Que el plazo de noventa (90) días, establecido en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012 para constituir PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE e inscribirlo en el registro inmobiliario, se encuentra vencido; circunstancia que debe ser subsanada con el objeto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal que regulan el proceso de transferencia de subsidio familiar de vivienda en especie. (VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO).
3. Que en la Resolución 1452 del 19 de agosto de 2020, en la parte resolutive, en su Artículo segundo TRADICION, existen errores referentes al tradente, la escritura de venta y el folio de matrícula inmobiliaria, datos que obedecen a un error de transcripción mecanográfica, por utilización de plantillas.
4. Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán **corregir los errores simplemente formales** contenidos en los*

Handwritten signature and initials in the top right corner.

Handwritten number '1' next to the first item of the list.

Handwritten signature and initials at the bottom right, overlapping the footer.



G

Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCION No. 1739 - DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1452 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMA DE ARAUCA - MUNICIPIO DE ARAUQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

5. Que el ajuste del acto administrativo y la corrección del error, es viable jurídicamente, razón por la cual se procederá a la modificación en los siguientes términos.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.- Los beneficiarios constituyen, por expresa disposición legal, obligatoriamente **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, sobre el inmueble objeto de transferencia identificado en la Resolución No. 1452 del 19 de agosto de 2020; **"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMA DE ARAUCA - MUNICIPIO DE ARAUQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, a favor de **LEIDY KARINA CELIS QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.359.118 (Jefe de Hogar), **DIDIER CAMILO SALAS CELIS**, identificado el registro civil de nacimiento No. 1,116,497,035 (HIJO) y **DIEGO ALEJANDRO SALAS CELIS**, identificado con tarjeta de identidad No. 1,116,498,845 (HIJO). (Miembros del Núcleo Familiar certificados por la Secretaría de Planeación Departamental).

PARAGRAFO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3 de 1991 ... *"El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda"* ...

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1452 del 19 de agosto de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476
E-mail: vivienda@arauca.gov.co
Arauca- Arauca (Colombia).

2



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCION No. 1739 - -DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1452 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMA DE ARAUCA - MUNICIPIO DE ARAUQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

"ARTÍCULO SEGUNDO: TRADICION. El lote de terreno objeto de la transferencia, fue adquirido por el Departamento de Arauca mediante escritura pública número 1007 de fecha 09 de agosto de 2018, otorgada en la Notaria Única de Arauca y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **410-82570**, y ficha catastral No. 00 06 0012 0053 000, compraventa efectuada a **EDWIN ANTONIO TIRADO BAUTISTA.**"

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIÓN. - Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **410-87138**.

3

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la ley 1687 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - El presente acto administrativo deberá ser notificado de conformidad con el Artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este procedimiento se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de Vivienda.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. - Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación del Departamento de Arauca de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCION No. 739 - DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1452 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMA DE ARAUCA - MUNICIPIO DE ARAQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

ARTÍCULO SÉPTIMO: INMUTABILIDAD. - Los demás aspectos contenidos en la Resolución 1452 del 19 de agosto de 2020, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, **18 MAR 2021**

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

4

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento Arauca

Al haber hecho honor del 203/2021

Aprobó: Holman Eduardo Fuentes Garrido – Secretario Planeación Departamental
Revisó: Indira Luz Barrios Guarnizo – Asesora Jurídica - Despacho
Revisó: Uriel Niño López- Coordinador del Área Jurídica
Revisó: Liliana Vivas Parada – Profesional Especializada del Área de Jurídica
Revisó: Massiel Vivas Mejía - Profesional Especializada de Apoyo Área de Jurídica
Proyectó: Marleny Manosalva Caro – Profesional de Universitaria SEPLAD
Digitó: Sandra Judith Avendaño Duran – Profesional de Apoyo SEPLAD